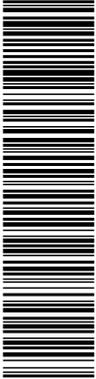


DOCUMENTO DA-Documento del expediente: 04 TEXTO DE LA ORDENANZA GENERAL DE PRECIOS PUBLICOS	IDENTIFICADORES	
OTROS DATOS Código para validación: 1WVYI-RS08Z-2JWNC Página 1 de 8	FIRMAS	ESTADO NO REQUIERE FIRMAS



ORDENANZA GENERAL REGULADORA DE LOS PRECIOS PÚBLICOS

PREAMBULO

Mediante Moción del Sr. Concejale de Hacienda, se inicia el expediente de aprobación de Ordenanza General Reguladora de los Precios Públicos, con el fin de establecer un marco normativo del procedimiento de aprobación de los Precios Públicos por parte de las distintas Concejalías garantizando de ese modo la seguridad jurídica y en aras de una mayor transparencia del Ayuntamiento de Majadahonda.

El art. 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, contempla que “En el ejercicio de la iniciativa legislativa y la potestad reglamentaria, las Administraciones Públicas actuarán de acuerdo con los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia, y eficiencia. En la exposición de motivos o en el preámbulo, según se trate, respectivamente, de anteproyectos de ley o de proyectos de reglamento, quedará suficientemente justificada su adecuación a dichos principios.”

En relación con los principios de necesidad y eficacia, la iniciativa normativa que se somete a consideración está justificada por razones de interés general, toda vez que se clarifica el procedimiento a seguir en el establecimiento, modificación y fijación de los precios públicos en el Ayuntamiento de Majadahonda, siendo un instrumento adecuado para garantizar dicho fin.

Recoge asimismo, la regulación imprescindible para atender al fin por el que se propone dicha Ordenanza, cumpliendo, por tanto con el principio de proporcionalidad, no suponiendo medidas restrictivas de derechos ni imponiendo mayores obligaciones que las exigidas legalmente.

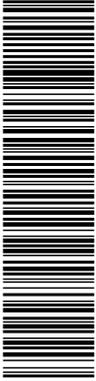
Respecto al principio de seguridad jurídica, la propuesta que se formula se realiza de manera coherente con el resto del ordenamiento jurídico, generando un marco normativo estable, predecible integrado y claro y de certidumbre, garantizando su conocimiento y comprensión.

Respetando el principio de transparencia, exige que el acceso al cuerpo normativo será sencillo, actual, universal y actualizado, facilitándose, por tanto, su acceso a través de los mecanismos necesarios para cumplir con dicho principio.

En aplicación del principio de eficiencia, la iniciativa normativa no implica mayores cargas administrativas, sino precisamente la racionalización de la gestión de los recursos públicos.

Por lo que respecta al impacto económico en su afcción respecto a los ingresos públicos presentes o futuros, se cuantifica de manera estimativa en la Memoria que se

DOCUMENTO DA-Documento del expediente: 04 TEXTO DE LA ORDENANZA GENERAL DE PRECIOS PUBLICOS	IDENTIFICADORES	
OTROS DATOS Código para validación: 1WVYI-RS08Z-2JWNC Página 2 de 8	FIRMAS	ESTADO NO REQUIERE FIRMAS



Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 1231832-1WVYI-RS08Z-2JWNC-EGE9FBCAEACBCE/CDOAA8AEBEBDFC0B0D319) generada con la aplicación informática Firmadoc. El documento no requiere firmas. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web: <https://sede.majadahonda.org/portal/verificarDocumentos.do>



incorpora al expediente, dando cumplimiento de los principios de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera.

La Ordenanza que se propone recoge los aspectos sustanciales regulados tanto en el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado mediante Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo como en la Ley 8/89, de 13 de abril de tasa y precios públicos. De este modo, los artículos 1, 2, 3, 4, 7, 10, 11, 12, 13, 14, 15 así como las disposiciones derogatoria y final responden a los criterios fijados legalmente. En este sentido, no se produce innovación respecto a dichos criterios.

Respecto a la organización del propio Ayuntamiento, el art. 5, 6, 9 hacen referencia a aspectos organizativos y procedimentales del mismo. En concreto, el art. 5 respecto al procedimiento; art. 6: propuesta de acuerdo y memoria económica financiera; y art. 9 en relación con la administración, gestión y cobro de los precios públicos, por lo que puede ser incardinado dentro de las materias organizativas en dichos aspectos singularizados a la propia organización del Ayuntamiento.

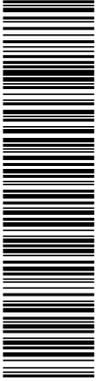
Por su parte, se incorpora un art. 8 con el nombre de Bonificaciones con el fin de recoger el mandato contenido en el art. 12 de la Ley 40/2003, de 18 de noviembre, de Protección a las Familias Numerosas. Dicho mandato imperativo, responde por tanto, a una exigencia legal en el ámbito de los bienes y servicios recogidos en dicho artículo.

ARTICULADO

Artículo 1 Fundamento, Objeto y ámbito de aplicación.

1. En uso de las facultades conferidas por el art. 140 de la Constitución Española, art. 4.1.a) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de Bases de Régimen Local, se dicta la presente Ordenanza General de Precios Públicos.
2. El objeto de la presente Ordenanza General es desarrollar la normativa general y establecer los principios generales y normas comunes aplicables a los precios públicos en el municipio de Majadahonda, de acuerdo con las disposiciones que resultan de aplicación.
3. La presente Ordenanza General es de aplicación al Ayuntamiento de Majadahonda, a sus Organismos Autónomos y demás entes de derecho público dependientes.
4. Los precios públicos se regirán por las siguientes normas:
 - 1º Por las contenidas en el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, del que será supletorio el Título III de la Ley 8/1989, de 13 de abril de tasas y precios públicos, conforme a lo establecido en la Disposición Adicional Séptima de ésta.
 - 2º Por las Ordenanzas Reguladoras de cada uno de los precios públicos que el Ayuntamiento acuerdo establecer, por la presente Ordenanza General y por la Ordenanza General de Gestión, Recaudación e Inspección, en cuanto sus normas sean aplicables a esta modalidad de ingresos.

DOCUMENTO DA-Documento del expediente: 04 TEXTO DE LA ORDENANZA GENERAL DE PRECIOS PUBLICOS	IDENTIFICADORES	
OTROS DATOS Código para validación: 1WVYI-RS08Z-2JWNC Página 3 de 8	FIRMAS	ESTADO NO REQUIERE FIRMAS



Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 1231832-1WVYI-RS08Z-2JWNC-EGEFBCEAECEBCE/CDOAA8AEBEBEDEFCC0B0D319) generada con la aplicación informática Firmadoc. El documento no requiere firmas. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web: <https://sede.majadahonda.org/portal/verificarDocumentos.do>



Artículo 2 Concepto

1. Son precios públicos las contraprestaciones pecuniarias que se satisfagan por la prestación de servicios o la realización de actividades, de competencia municipal y en régimen de Derecho público, por el Ayuntamiento de Majadahonda o por Organismos Autónomos y demás entes de derecho público dependientes cuando concurren las dos circunstancias siguientes:

- a) Que sean de solicitud o recepción voluntaria para los administrados.
- b) Que se presten o realicen por el sector privado.

2. A efectos de lo dispuesto en la letra a) del apartado anterior, se considerara que existe voluntariedad de los administrados cuando concurren las dos circunstancias siguientes:

- a) Que la solicitud o recepción no vengán impuestas por disposiciones legales o reglamentarias.
- b) Que los servicios o actividades requeridos no sean imprescindibles para la vida privada o social del receptor o solicitante.

Artículo 3 Cuantía

1. Los precios públicos se determinarán a un nivel que cubra, como mínimo, los costes económicos originados por la realización de las actividades o la prestación de los servicios o a un nivel que resulte equivalente a la utilidad derivada de los mismos.

2. Cuando existan razones sociales, benéficas, culturales o de interés público que así lo aconsejen, podrán señalarse precios públicos que resulten inferiores a los parámetros previstos en el apartado anterior, previa adopción de las previsiones presupuestarias oportunas para la cobertura de la diferencia resultante si la hubiera.

Si no existiere dotación presupuestaria, o esta fuere insuficiente, se tramitará ante el Pleno el correspondiente expediente de modificación de créditos.

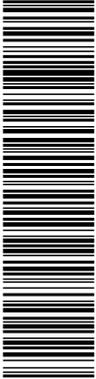
Si dicha circunstancia se prorroga en ejercicios posteriores, se adoptaran las previsiones necesarias en el presupuesto de cada año, del ente que corresponda.

3. A las contraprestaciones pecuniarias que en concepto de precio público se establezcan se sumará, en su caso, el Impuesto sobre el Valor Añadido por el tipo vigente en el momento del devengo del mismo.

Artículo 4 Establecimiento, fijación, modificación y actualización

1. El establecimiento, fijación o modificación de la cuantía de los precios públicos se hará por el Pleno de la Corporación, sin perjuicio de sus facultades de delegación en la Junta de Gobierno Local, a propuesta de la Concejalía delegada o del Órgano colegiado de los Organismos Autónomos y demás entes de Derecho público dependientes.

DOCUMENTO DA-Documento del expediente: 04 TEXTO DE LA ORDENANZA GENERAL DE PRECIOS PUBLICOS	IDENTIFICADORES	
OTROS DATOS Código para validación: 1WVYI-RS08Z-2JWNC Página 4 de 8	FIRMAS	ESTADO NO REQUIERE FIRMAS



Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 1231832-1WVYI-RS08Z-2JWNC-E0E9F8C4EAECEBCEACD0A8A8EBEDEFCC0B8D319) generada con la aplicación informática Firmadoc. El documento no requiere firmas. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web: <https://sede.majadahonda.org/portal/verificarDocumentos.do>



2. Toda propuesta de establecimiento requerirá la aprobación de específica ordenanza reguladora que los fije. La fijación o establecimiento del precio público y la modificación del mismo deberá ir acompañada, en todo caso, de una memoria económico-financiera que justifique el importe de los mismos que se proponga y el grado de cobertura financiera de los costes correspondientes.

3. La cuantía de los precios públicos podrá actualizarse anualmente en función de la evolución de los costes presupuestarios o de las variaciones experimentadas en el Índice de Precios al Consumo o cualquier índice oficial.

Artículo 5 Procedimiento

1. El procedimiento para el establecimiento, fijación o modificación de la ordenanza específica donde vengán recogidos, en cuanto a la cuantía de los precios públicos deberá efectuarse de la siguiente manera:

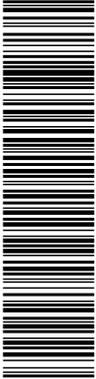
- a) Propuesta de acuerdo de la Concejalía Delegada o del Consejo Rector del Organismo Autónomo correspondiente y demás entes de Derecho público dependientes, interesada en el establecimiento, fijación o modificación de la cuantía del precio público, que deberá ir acompañada de la Memoria económica –financiera confeccionada por dicha concejalía citada en el punto 4 del artículo 6.
- b) Informe, en su caso, de la Intervención General
- c) Dictamen de la Comisión de Pleno correspondiente
- d) Acuerdo de Pleno o Junta de Gobierno Local, en su caso.
- e) Publicación del acuerdo de establecimiento o modificación de la cuantía de los precios públicos en el Boletín Oficial de la provincia
- f) Entrada en vigor al día siguiente de su publicación salvo que el acuerdo de fijación del precio público prevea un momento posterior. Los precios públicos establecidos por el Ayuntamiento de Majadahonda con anterioridad a la entrada en vigor de la presente Ordenanza se registrarán por sus normas de creación hasta su derogación.

Artículo 6 Propuesta de acuerdo y memoria económico-financiera.

1. Las propuestas de establecimiento de precios públicos, habrán de contemplar, como mínimos los siguientes elementos sustantivos:

- a) Servicio o Actividad por el que se exija.
- b) Obligados al pago
- c) Precio exigible
- d) Régimen de gestión y, en su caso, exigencia de depósito previo.

DOCUMENTO DA-Documento del expediente: 04 TEXTO DE LA ORDENANZA GENERAL DE PRECIOS PUBLICOS	IDENTIFICADORES	
OTROS DATOS Código para validación: 1WVYI-RS08Z-2JWNC Página 5 de 8	FIRMAS	ESTADO NO REQUIERE FIRMAS



Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 1231832-1WVYI-RS08Z-2JWNC-EG9EFBCAECEBCBE/CDDA8A8AEBEDEFCC0B8D319) generada con la aplicación informática Firmadoc. El documento no requiere firmas. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web: <https://sede.majadahonda.org/portal/verificarDocumentos.do>



e) Fecha a partir de la cual se comenzara a exigir el precio publico

f) Remisión expresa, en lo no previsto, a la presente Ordenanza General de Precios Públicos.

2. Cuando existan razones sociales, benéficas, culturales o de interés público que aconsejen fijar precios públicos por debajo del coste del servicio o actividad por la cual se exijan, deberán justificar dicha circunstancia en la citada propuesta, así como la existencia de dotación presupuestaria suficiente que acredite la cobertura de la diferencia resultante. Si hubiere de tramitarse expediente de modificación de crédito conforme al artículo 3.2, no podrán entrar en vigor hasta la publicación en el Boletín Oficial de la provincia del Acuerdo de aprobación definitiva de la modificación de crédito que corresponda.

3. La propuesta de establecimiento de nuevos precios públicos deberá motivar la concurrencia de las circunstancias previstas en el artículo 2, en cuanto determinante de la aplicación del régimen previsto en la presente ordenanza.

4. La memoria económico-financiera, confeccionada por la concejalía correspondiente, que necesariamente debe acompañar toda propuesta de fijación o modificación de la cuantía de precios públicos deberá prever, al menos los siguientes aspectos:

- a) Justificación de los precios propuestos y rendimiento previsto
- b) Justificación de los costes económicos
- c) Grado de cobertura financiera: Rendimiento/ Costes.
- d) Consignación presupuestaria para la cobertura del déficit, cuando se haga uso de la facultad establecida en el artículo 3 de la presente ordenanza.

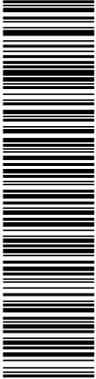
Artículo 7 Obligados al pago

- 1. Son Obligados al pago de los precios públicos quienes se beneficien de los servicios o actividades por los que deban satisfacerse.
- 2. A estos efectos se consideraran beneficiarios, y en consecuencia, obligados al pago, los solicitantes del servicio o actividad por la cual se exijan los precios públicos

Artículo 8 Bonificaciones

- 1.- Se establece una bonificación para los miembros de familias numerosas que tengan reconocida tal condición en relación con los precios públicos cuyo objeto sea el acceso a los bienes y servicios sociales, culturales, deportivos y de ocio, de conformidad con el art. 12 de la Ley 40/2003, de 18 de noviembre, de Protección a las Familias Numerosas.
- 2.- Dicha bonificación será de un mínimo del 20% y un máximo del 50%, a criterio de cada concejalía y en función de la categoría, general o especial, de la familia numerosa:

DOCUMENTO DA-Documento del expediente: 04 TEXTO DE LA ORDENANZA GENERAL DE PRECIOS PUBLICOS	IDENTIFICADORES	
OTROS DATOS Código para validación: 1WVYI-RS08Z-2JWNC Página 6 de 8	FIRMAS	ESTADO NO REQUIERE FIRMAS



Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 1231832-1WVYI-RS08Z-2JWNC-E0E9F8C4EACBCE/CDOA8AEBEDEFCC0B8D319) generada con la aplicación informática Firmadoc. El documento no requiere firmas. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web: <https://sede.majadahonda.org/portal/verificarDocumentos.do>



3.- Para tener derecho a dicha bonificación, los miembros de familias numerosas deberán acreditar dicha condición mediante el correspondiente título de familia numerosa vigente en el momento del devengo del precio público. Las áreas gestores de los precios públicos deberán recoger y reflejar dicha circunstancia en el correspondiente expediente de liquidación.

4.- Las correspondientes Ordenanzas Reguladoras de los Precios Públicos cuyo objeto lo constituya el acceso a los bienes y servicios recogidos en el apartado 1, deberán recoger las citadas bonificaciones, para lo cual las áreas gestoras deberán tramitar el correspondiente expediente de modificación de las citadas Ordenanzas

Artículo 9 Administración, gestión y cobro de los precios públicos

1. La administración, gestión y cobro de los precios públicos se realizará por los Departamentos y organismos públicos que hayan de percibirlos.

2. Los precios públicos podrán exigirse desde que se inicie la prestación de servicios que justifica su exigencia.

3. El pago de los precios públicos se realizará conforme a las formas especificadas en cada ordenanza gestora del correspondiente precio público

4. Podrá exigirse la anticipación o el depósito previo del importe total o parcial de los precios públicos.

5. Cuando por causas no imputables al obligado al pago del precio público no se preste el servicio o no se realice la actividad, procederá la devolución del importe que corresponda o, tratándose de espectáculos, el canje de las entradas cuando ello fuera posible.

6. Las deudas por precios públicos podrán exigirse mediante el procedimiento administrativo de apremio, Tal reclamación consistirá como mínimo en la notificación individual o colectiva de la deuda y el anuncio de puesta al cobro en este último caso. En el supuesto de notificación colectiva, se publicará mediante edictos en el tablón de la Corporación y en el Boletín Oficial de la Provincia.

7. En lo no previsto expresamente en la presente ordenanza la administración y cobro de los precios públicos se realizará de conformidad con lo previsto en la Ley General Presupuestaria y demás normas que resulten de aplicación a los mismos.

Artículo 10 Modalidades de cobro

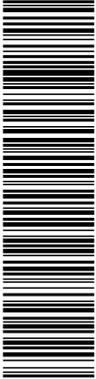
1.- Por ingreso directo

2.-Por recibo domiciliado

3.-Por convenio de gestión

4.-Por cualquier otra modalidad admitida en derecho

DOCUMENTO DA-Documento del expediente: 04 TEXTO DE LA ORDENANZA GENERAL DE PRECIOS PUBLICOS	IDENTIFICADORES	
OTROS DATOS Código para validación: 1WVYI-RS08Z-2JWNC Página 7 de 8	FIRMAS	ESTADO NO REQUIERE FIRMAS



Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 1231832-1WVYI-RS08Z-2JWNC-EGE9FBCAEACBCBE/CDOAA8AEBEBDFC0B0D319) generada con la aplicación informática Firmadoc. El documento no requiere firmas. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web: <https://sede.majadahonda.org/portal/verificarDocumentos.do>



Cada ordenanza gestora del correspondiente precio público, desarrollara cada una de las modalidades mencionadas.

Artículo 11 Gestión y recaudación

Cada ordenanza reguladora de los distintos precios públicos establecerá las normas de gestión específica para los mismos con sujeción a lo dispuesto en esta ordenanza general

La recaudación se ajustara a lo dispuesto en la normativa general del Estado sobre cobros de derechos de la Hacienda Pública y en la Ordenanza General de Gestión, Recaudación e Inspección.

Artículo 12 Devolución de ingresos

1. Procederá, como se expone en el punto 5 del artículo 8, la devolución total o parcial del precio público ingresado cuando el servicio o actividad no se preste o desarrolle por causas no imputables al obligado al pago.

2. El importe de la devolución será parcial y proporcional al tiempo, intensidad o factor determinante del grado de realización de la prestación, o total cuando no hubiera nacido la obligación de pago.

3. Cuando se trate de espectáculos que no se celebren por causas meteorológicas, u otras de fuerza mayor, la Administración podrá optar por el canje de entradas para otra sesión.

Artículo 13 Recursos y reclamaciones

Contra los acuerdos de establecimiento, fijación o modificación de precios públicos, que serán firmes en vía administrativa, cabe interponer recurso contencioso-administrativo de conformidad en la Ley 29/1988, de la jurisdicción Contencioso Administrativa

Contra los actos de Gestión, liquidación, recaudación e inspección cabe interponer el régimen de recursos y reclamaciones previsto en la normativa vigente.

Artículo 14 Infracciones y sanciones

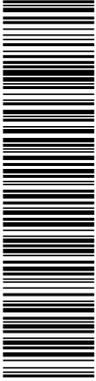
Sin perjuicio de las infracciones y sancione que en otro orden pudieran corresponder, el incumplimiento de las normas y la defraudación de los derechos que correspondan al Ayuntamiento en materia de precios públicos, será calificado y sancionado en la ordenanza reguladora de cada precio público conforme a la normativa vigente en la normativa vigente.

Artículo 15 Derecho Supletorio

Para lo no previsto en las normas citadas en el artículo 1, se aplicara la Ley General Presupuestaria y demás normas que resulten de aplicación a los mismos.

Disposición derogatoria

DOCUMENTO DA-Documento del expediente: 04 TEXTO DE LA ORDENANZA GENERAL DE PRECIOS PUBLICOS	IDENTIFICADORES	
OTROS DATOS Código para validación: 1WVYI-RS08Z-2JWNC Página 8 de 8	FIRMAS	ESTADO NO REQUIERE FIRMAS



Las vigentes ordenanzas reguladoras de los precios públicos quedaran derogadas cuando, tras la entrada en vigor de la presente Ordenanza general, se proceda al primer establecimiento, modificación o fijación de los precios públicos vigentes conforme al procedimiento previsto en esta Ordenanza General.

Disposición final

La presente Ordenanza una vez aprobada por el Pleno conforme a lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley 7/85 de 2 de abril Reguladora de las Bases de Régimen Local, entrara en vigor por la publicación de su texto íntegro en el Boletín Oficial de la Provincia y transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 de la misma ley producirá efectos hasta su modificación o derogación.